

RESOLUCIÓN RELATIVO AL LIBRAMIENTO DE UNA APORTACIÓN DINERARIA A LA SOCIEDAD MERCANTIL PÚBLICA “TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.” CON NIF A38491098 DESTINADA A LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN CANARIAS, POR IMPORTE DE DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS Y OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EUROS (299.778,82 €).

I. ANTECEDENTES

Primero.- Que la sociedad mercantil pública “**Televisión Pública de Canarias S.A.**”, titular del NIF A38491098, constituida en Escritura Pública el 12 de marzo de 1998, es una sociedad mercantil pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de sus Estatutos Sociales vigentes, tiene como objeto social:

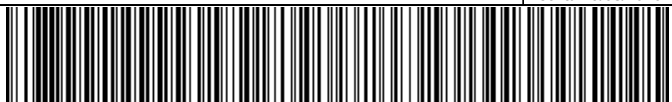
“La gestión del servicio público de Televisión de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en particular:

1. La producción y difusión simultánea de imágenes y sonidos, a través de ondas, cables o cualquier otro medio técnico sustitutivo de éstos, destinados al público en general, o a un sector del mismo, con fines divulgativos, culturales, educativos, artísticos, informativos, comerciales, de mero recreo o publicitarios.

2. La difusión, promoción, comercialización y explotación en general, y edición en particular, de obras musicales, y en general de todo tipo de obra artística o que pudiera contener cualquier componente creativo, en cualquier tipo de soporte y en cualquier medio, suscribiendo cuantos contratos sean necesarios para llevar a cabo tales actividades, pudiendo desarrollar cualquier actividad con el objeto de llevar a cabo tales explotaciones, y en general el ejercicio y goce los derechos de propiedad intelectual que confiere la Ley al editor sobre las obras musicales.”

Segundo.- Que las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de Canarias como titular de los servicios públicos de radio y televisión se han venido atribuyendo al **ente público Radiotelevisión Canaria (RTVC)** en los términos establecidos en la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Ley 13/2014).

Tercero.- Que recientemente, tal y como recoge su Preámbulo III, con la finalidad de superar los problemas de aplicabilidad práctica del régimen de organización y funcionamiento del ente público RTVC contenidos en la Ley 13/2014, los cuales, han venido siendo suplidos, de forma temporal y excepcional, por diferentes medidas adoptadas por los sucesivos decretos leyes que se han dictado, y que han tenido, como legítima finalidad, dar la necesaria cobertura legal a las situaciones coyunturales que se venían produciendo, habilitando medidas ad hoc que

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 19/08/2026 - 11:04:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 64 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 19/08/2026 11:14:30	Fecha: 19/08/2026 - 11:14:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000i6C9Gn5neAlec6cgJ/if5g==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/08/2026 - 11:14:45	



era necesario adoptar, como las figuras de la Administración Única o de la Administración General, en cuanto órganos propios de una gestión excepcional que, sin embargo, se ha prolongado en el tiempo, se ha dictado la **Ley 6/2026 de 24 de julio, de ordenación del servicio público de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Canarias, BOC número 156, 5 de agosto de 2026**, vigente a partir del 6 de agosto del mismo año (en adelante, Ley 6/2026), cuya disposición Derogatoria Única **deroga** la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente ley.

Con la excepción contemplada en el punto 2. que se transcribe a continuación: *“Como excepción a lo dispuesto en el apartado 1, mantienen su vigencia los apartados 2, 4 y 5 de la disposición transitoria primera de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el Decreto ley 3/2022, de 17 de marzo, y el Decreto ley 7/2023, de 9 de octubre, en los términos y a los efectos previstos en las disposiciones transitorias segunda y tercera de la presente ley.”*

Cuarto.- Que como consecuencia de lo anterior, el régimen jurídico aplicable al ente público RTCA a la fecha de la presente, es el establecido por la citada Ley 6/2026.

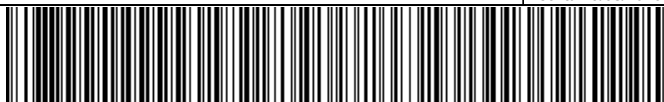
En este marco normativo, dicho ente público, constituye una entidad pública, integrada en el sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Canarias, dotado de personalidad jurídica pública, y plena capacidad jurídica y de obrar, que goza de especial autonomía en su gestión e independencia funcional respecto del Gobierno de Canarias, de los cabildos insulares y del resto de las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, quedando regido por la referida Ley, por la legislación a la que la misma se remita, por su reglamento orgánico, por la legislación audiovisual y por las disposiciones complementarias y normas de Derecho público que le sean aplicables, y, en lo demás, por las normas de Derecho privado.

Tradicionalmente, de acuerdo con la Ley 13/2014 venía desarrollando sus funciones a través de las siguientes sociedades mercantiles (art. 5.1 y art. 7.1 de la citada Ley):

- Televisión Pública de Canarias, Sociedad Anónima, en el ámbito de los servicios de televisión, conexos e interactivos.
- Radio Pública de Canarias, Sociedad Anónima, en el ámbito de los servicios de radio, conexos e interactivos.

El artículo 7 de la Ley 6/2026, prevé, la gestión unificada del servicio público de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Canarias, por una única sociedad anónima unipersonal del ente público RTVC, en calidad de sociedad prestadora, bajo la dirección del ente público RTVC, para lo cual la Disposición Adicional Primera establece que **“se procederá a la fusión de las sociedades actualmente prestadoras, mediante la absorción de la**

Página 2 de 12

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 19/08/2026 - 11:04:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 64 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 19/08/2026 11:14:30	Fecha: 19/08/2026 - 11:14:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000i6C9Gn5neAlec6cgJ/if5g==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/08/2026 - 11:14:45	



sociedad pública Radio Pública de Canarias, S.A. por la sociedad pública Televisión Pública de Canarias, S.A.”

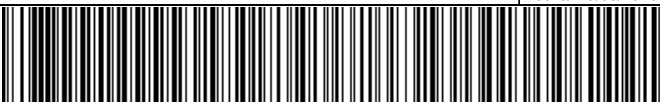
Quinto.- Que dicha Ley, en su Disposición Transitoria primera reconoce la continuidad del ente público RTVCA y de las sociedades **públicas Televisión Pública de Canarias, Sociedad Anónima, y Radio Pública de Canarias, Sociedad Anónima, hasta que se ejecute su fusión con plenos efectos, de la siguiente manera:**

1. *“El ente público RTVC seguirá asumiendo, sin solución de continuidad, la prestación del servicio público de comunicación audiovisual, rigiéndose, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, por lo establecido en la misma.*
2. *Hasta tanto se produzca con plenos efectos la fusión por absorción prevista en la disposición adicional primera de la presente ley, la gestión de los servicios públicos de televisión y de radio seguirá prestándose por las sociedades públicas Televisión Pública de Canarias, S.A. y Radio Pública de Canarias, S.A. con arreglo al régimen previsto en la presente ley para la sociedad prestadora del servicio público de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus respectivos estatutos.*
3. *Las referencias que se contienen en la presente ley a la sociedad prestadora habrán de entenderse realizadas, respectivamente, a Televisión Pública de Canarias, S.A. y a Radio Pública de Canarias, S.A. en su ámbito de actuación correspondiente.”*

Y del mismo modo, mantiene las competencias conferidas a la Administración General de TVCA por el Decreto Ley 7/2023 de 9 de octubre, ex Disposición Transitoria Segunda “Continuidad de la Administración General de RTVC”: *“Continuidad de la Administración General de RTVC. Las competencias conferidas a la Administración General de RTVC por el Decreto ley 7/2023, de 9 de octubre, de creación de la Administración General del ente público Radiotelevisión Canaria, seguirán ejerciéndose por dicho órgano hasta que se produzca el nombramiento de la persona titular de la Dirección General en los términos de lo dispuesto por la presente ley”.*

Sexto.- Que el 30 de julio de 2026 (número general de registro de entrada 1631604 / 2026 a las 12:46:38 h) y sus complementos del día 5 de agosto de 2026, (número general de registro de entrada 1668772/2026 a las 09:55:05 h), y el día 7 de agosto de 2026 (número general de registro de entrada 1688790/2026 a las 12:26:29 h), TVCA presentó solicitud de aportación dineraria para la realización de acciones de difusión y promoción del trabajo autónomo en Canarias para el ejercicio 2026, desistiendo de la misma el 17 de agosto de 2026, por causas sobrevenidas, tal y como consta en el número general de registro 1734959 / 2026, solicitando el archivo de las actuaciones.

Página 3 de 12

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 19/08/2026 - 11:04:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 64 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 19/08/2026 11:14:30	Fecha: 19/08/2026 - 11:14:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000i6C9Gn5neAlec6cgJ/5f5g==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 19/08/2026 - 11:14:45	



Séptimo.- Que el mismo 17 de agosto de 2026 a las 10:29:02 horas, con número general de registro de entrada 1735479 / 2026, presentó nueva solicitud de aportación dineraria para la realización de acciones de difusión y promoción del trabajo autónomo en Canarias para el ejercicio 2026, en sustitución de la anterior, junto con la documentación correspondiente.

La documentación total aportada incluye lo siguiente:

1. La memoria descriptiva del proyecto con el presupuesto de gastos y solicitud de abono anticipado.
2. Relación de costes.
3. Declaración responsable de no variación de datos.
4. Declaración responsable de no encontrarse en situación de desequilibrio presupuestario.
5. Certificados acreditativos de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica y Estatal, así como con las obligaciones con la Seguridad Social.
6. Contrato inicial formalizado el 20 de octubre de 2025 con sus respectivos Anexos y Adenda I al mismo, de fecha 27 de abril de 2026.

Octavo.- Visto lo expuesto en los antecedentes sexto y séptimo, se procede a la tramitación de la solicitud presentada el 17 de agosto de 2026 con registro de entrada 1735479 / 2026, teniendo a la anterior por desistida.

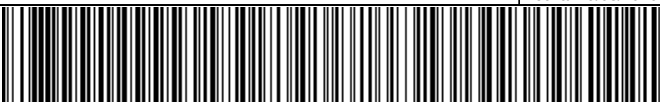
II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

i. Competencia de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos.-

Primera.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, de forma que, la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, y las de promoción y diversificación económica, salvo las de Conocimiento y Empleo.

Segunda.- Que mediante el Decreto 123/2023, de 17 de julio, se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

Página 4 de 12

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 19/08/2026 - 11:04:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 64 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 19/08/2026 11:14:30	Fecha: 19/08/2026 - 11:14:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000i6C9Gn5neAlec6cgJ/1f5g==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/08/2026 - 11:14:45	



Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.1.e), la Dirección General de Autónomos forma parte de la estructura de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomo.

A tenor de la Disposición transitoria única del citado Decreto, se mantiene la vigencia del Reglamento orgánico de la antigua Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, aprobado mediante Decreto 9/2020, de 20 de febrero (BOC n.º 44, de 04.03.2020).

Tercera.- La competencia para dictar la Resolución objeto de la presente recae en la persona titular de la Viceconsejería de Economía e Internacionalización en virtud de lo expuesto en el apartado resolutivo Segundo c) de la Orden de 5 de octubre de 2023, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento (BOC n.º 203, de 16.10.2023).

Cuarta.- La Resolución que se dicta por delegación del Consejero/a de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, debe considerarse dictada por el órgano delegante (artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y apartado Sexto de la Orden de 5 de octubre de 2023 indicada *ut supra*).

ii. Régimen jurídico de la aportación dineraria.-

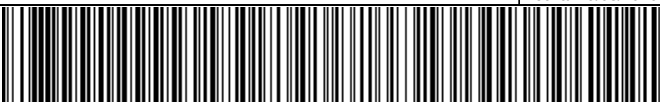
Primera.- El artículo 2.2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, "LGS"), dispone que **no** están comprendidas en el ámbito de aplicación de la citada Ley:

"las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública".

Segunda.- La disposición adicional tercera de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026 (en adelante, "Ley 9/2025 de 23 de diciembre"), dispone que:

"Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones

Página 5 de 12

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 19/08/2026 - 11:04:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 64 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 19/08/2026 11:14:30	Fecha: 19/08/2026 - 11:14:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000i6C9Gn5neAlec6cgJ/if5g==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/08/2026 - 11:14:45	



establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones y el sometimiento al control financiero de la Intervención General. (...)”.

Tercera.- Que resulta aplicable el Acuerdo de gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los **abonos anticipados** de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, cuya última modificación y refundición de su Anexo I se realizó en Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025 (*modificaciones anteriores: Acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero de 2021, 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 de mayo de 2023, 25 de mayo de 2023, 4 de diciembre de 2023, 14 de octubre, 2 y 26 de diciembre de 2024*), que exige:

1. *Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.*
2. *Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.*

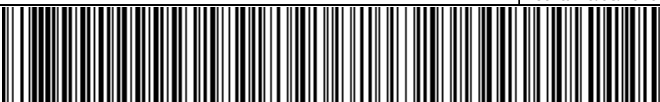
Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Que dicho Acuerdo, se ha visto simplificado por la Orden número 56/2024 de 2 de julio de 2024, por la que se aprueba el plan de Acción de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, para llevar a cabo la comprobación de las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas pendientes establecido en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los Abonos anticipados, declarando la innecesariedad de la emisión de Certificación por la Secretaría General Técnica, pero la exigencia de la comprobación.

Que en cumplimiento de lo anterior, se ha procedido a comprobar por la Dirección General de Autónomos, que la mercantil “Televisión Pública de Canarias S.A.” no tiene otras aportaciones dinerarias concedidas por el titular de este Departamento, con abono anticipado pendiente de justificación, cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede, ni tampoco otras aportaciones dinerarias destinadas a inversiones, concedidas por la persona titular del Departamento y gestionadas por este Centro Directivo, con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse a misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Consta en el expediente Certificación emitida por la Jefatura de Servicio de Trabajo Autónomo de la Dirección General de Autónomos con las comprobaciones realizadas en datos

Página 6 de 12

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 19/08/2026 - 11:04:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 64 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 19/08/2026 11:14:30	Fecha: 19/08/2026 - 11:14:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000i6C9Gn5neAlec6cgJ/5f5g==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/08/2026 - 11:14:45	



disponibles en el Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLOGIC) y en SICOIN, de los dos ejercicios anteriores.

Cuarta.- Que, de acuerdo con el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de Ayudas de Estado, se exige la emisión de Informe de favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos sobre compatibilidad con la normativa comunitaria.

Consta en el expediente Informe favorable con fecha 18 de agosto de 2026 (Ref 630/2/2026) de la Dirección General de Asuntos Europeos en cumplimiento de lo antedicho.

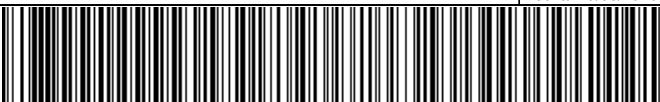
Quinta.- Que en lo relativo a la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo con lo previsto en la citada DA 3ª de la Ley 9/2025 de 23 de diciembre, esto es, en los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, está consignada dentro del **Programa 241K "Refuerzo de la capacidad empresarial"**, gestionado por la Dirección General de Autónomos, la partida presupuestaria nominada **15.19.241K.443.0100 "Transferencias a Sociedades Mercantiles"**, Línea de actuación **154G2524**, denominada **"TVPC-PROMOCIÓN TRABAJO AUTÓNOMO"**, en donde existe crédito adecuado y suficiente para afrontar la financiación del proyecto mencionado.

Sexta.- Que el artículo 70 de la Ley 9/2025, dispone el sometimiento de las sociedades mercantiles públicas, entre otros agentes del sector público autonómico, al principio de estabilidad presupuestaria, señalando que de apreciarse riesgo de su incumplimiento se formulará una advertencia motivada para que se adopten las medidas necesarias para el cese de dicha situación. Asimismo, se indica que de no adoptarse las medidas correctoras necesarias, la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea podrá retener las aportaciones de cualquier naturaleza, hasta tanto se comuniquen dichas medidas o se inicien las acciones que posibiliten la corrección del desequilibrio.

Consta en la solicitud presentada por "Televisión Pública de Canarias S.A." declaración responsable relativa a que no está afectada por lo dispuesto en el mencionado artículo, en lo que respecta a corrección de situaciones de desequilibrio presupuestario, por no encontrarse en tal situación.

Séptima.- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, LHPC), "(...) *No será necesaria la prestación de garantía en el caso de abono anticipado relativo a las aportaciones dinerarias y encargos cuando el acreedor de la Administración sea una entidad del sector público autonómico o una entidad que tenga reconocida la cualidad de medio propio personificado respecto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias*".

Página 7 de 12

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 19/08/2026 - 11:04:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 64 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 19/08/2026 11:14:30	Fecha: 19/08/2026 - 11:14:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000i6C9Gn5neAlec6cgJ/lf5g==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/08/2026 - 11:14:45	



Que la mercantil “Televisión Pública de Canarias S.A.” tiene la condición de entidad del sector público autonómico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.e) de la LHPC, “1. A los efectos de esta ley forman parte del sector público autonómico: [...] e) Las sociedades mercantiles públicas definidas en la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias”, incardinándose la aprobación de sus presupuestos en los generales de la comunidad autónoma de canarias, ex art. 1.8 de la mencionada Ley 9/2025, de 23 de diciembre.

De esta forma, no resultaría necesaria la prestación de garantía por la Televisión Pública de Canarias, S.A.

Octava.- Contabilidad y Control financiero.-

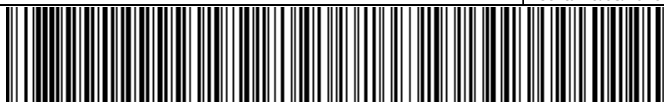
Que de acuerdo con lo previsto en el **artículo 30.2 de la Ley 6/2026**, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias ejercerá las funciones de control previstas en el título VIII de la Ley de la Hacienda Pública Canaria, o norma que la sustituya. En particular, llevará a cabo la revisión del informe anual relativo a la gestión del ente público RTVC y a la gestión de las sociedades dependientes, así como de los informes sobre cumplimiento de las misiones de servicio público encomendadas y las demás obligaciones de carácter económico-financiero asumidas por el ente público RTVC en razón de su carácter público, así como la remisión a la Intervención General de la comunidad autónoma de la información que les sea requerida para que esta pueda dar cumplimiento a las solicitudes preceptivas de información de otras Administraciones, así como aquella necesaria para poder realizar una adecuada previsión del resultado, de la tesorería y una programación financiera plurianual.

Concretamente, el control financiero en la Comunidad Autónoma de Canarias se ejercerá de acuerdo con lo previsto en el TÍTULO VIII de la Ley 11/2006 de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria (LHPC), estableciendo diferentes tipos de control, entre los que cabe destacar a los efectos que nos ocupan en el momento actual del expediente, la fiscalización previa de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (Capítulo II, art. 129 a 136) y el control financiero permanente (Capítulo III, art. 137 a 142).

Que en este sentido, el artículo 132 e) de la LHPC, prevé que “No estarán sometidos a la fiscalización previa: [...] e) Las subvenciones y transferencias nominadas”.

Que adicionalmente, el Acuerdo de gobierno de 23 de febrero de 2026, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente para el ejercicio 2026, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la Actividad económico-financiera, en el punto 2, e), no incluye el gasto relativo a expediente de aportación dineraria por importe inferior a 500.000 euros, en el sometimiento a la fiscalización

Página 8 de 12

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 19/08/2026 - 11:04:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 64 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 19/08/2026 11:14:30	Fecha: 19/08/2026 - 11:14:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000i6C9Gn5neAlec6cgJ/lf5g==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/08/2026 - 11:14:45	



previa.

Por consiguiente, las presentes actuaciones estarán **sometidas al Control Financiero Permanente** de la Intervención General, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 138 de LHPC y en la DA 3ª de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026.

Novena.- Consta en el expediente Informe Propuesta de Resolución de la Jefatura de Servicio de Trabajo autónomo y Propuesta de Resolución de la Directora General de Autónomos, en estrictos términos al contenido de la presente Resolución y en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por delegación, en mi condición de Viceconsejero de Economía e Internacionalización de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, a tenor del ya citado **apartado resolutivo Segundo c) de la Orden de 5 de octubre de 2023**, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento (BOC n.º 203, de 16.10.2023),

RESUELVO

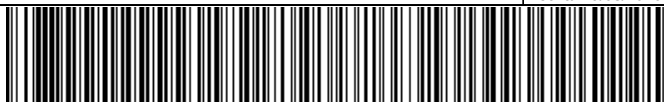
Primero.- Procede disponer el libramiento, a favor de la sociedad mercantil pública “Televisión Pública de Canarias S.A.”, de una aportación dineraria nominada por importe de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS Y OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EUROS (299.778,82 €)** para la realización de acciones de difusión y promoción del trabajo autónomo en Canarias, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.19.241K.443.0100, Línea de Actuación 154G2524 “TVPC-PROMOCIÓN TRABAJO AUTÓNOMO”.

Segundo.- La aportación dineraria cuyo libramiento se dispone, está destinada a cubrir los gastos de la realización y divulgación del proyecto audiovisual presentado bajo la modalidad de encargo de producción, consistente en la ejecución de nuevos episodios de un programa televisivo de carácter divulgativo orientado a la difusión y promoción del trabajo autónomo en Canarias que se detalla en la Memoria descriptiva del proyecto adjunta a su solicitud.

La aportación dineraria está destinada íntegramente a financiar la producción y realización de un programa televisivo original de género divulgativo, concebido como un docu-reality de proximidad cuyo propósito es:

- Promover y visibilizar la realidad del trabajo autónomo en Canarias.
- Difundir valores asociados al emprendimiento y al esfuerzo de las personas trabajadoras por cuenta propia.
- Acercar al público historias reales de distintos perfiles profesionales del Archipiélago mediante una narrativa moderna, emocional y accesible.
- Reforzar la identidad canaria a través de contenidos vinculados al territorio y a los sectores productivos locales.

Página 9 de 12

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 19/08/2026 - 11:04:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 64 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 19/08/2026 11:14:30	Fecha: 19/08/2026 - 11:14:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000i6C9Gn5neAlec6cgJ/if5g==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/08/2026 - 11:14:45	



- Contribuir al cumplimiento de la función de servicio público establecida para RTVC, en línea con los principios generales reconocidos en el Título I art. 1 a 4 de la Ley 6/2026, de 24 de julio, de ordenación del servicio público de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La previsión de coste correspondiente al ejercicio 2026 es la siguiente:

Concepto / Partida	Nº unidades	Coste asignado
Producción audiovisual (10 programas)	10	299.778,82 €
Dirección y coordinación del proyecto	–	Incluido en producción
Guion, documentación y contenidos	–	Incluido en producción
Realización, grabación y postproducción	–	Incluido en producción
Diseño gráfico, animación e identidad visual	–	Incluido en producción
Logística, desplazamientos y localizaciones	–	Incluido en producción
Equipo técnico y artístico	–	Incluido en producción
Derechos de emisión y explotación	–	Incluido en producción
TOTAL COSTE ANUAL 2026	10	299.778,82 €

En caso de que se experimentara una variación al alza del coste total, el exceso será íntegramente asumido por Televisión Pública de Canarias S.A.

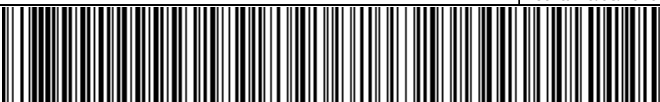
Tercero.- El plazo para la **aplicación de los fondos públicos recibidos será hasta el 31 de diciembre de 2026.**

Cuarto.- El libramiento de la presente aportación dineraria se realizará de forma anticipada en un único pago por el importe total de los fondos, con carácter inmediato una vez que se suscriba la correspondiente Resolución, habida cuenta que el destinatario ha manifestado la necesidad de disponer de los mismos de manera anticipada, al no contar transitoriamente con recursos suficientes para desarrollar la actividad a cuya financiación va destinada.

Quinto.- La **justificación de la totalidad** de los gastos se realizará por “Televisión Pública de Canarias S.A.”, como destinataria de la aportación dineraria, mediante la presentación **antes del 1 de marzo de 2027** de la documentación justificativa de gastos, conforme se exige en la disposición adicional tercera de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, así como en el apartado 1.1 del citado Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 (y sus sucesivas modificaciones), en los términos y con las condiciones que se exponen a continuación:

Se presentará una Certificación de Gastos expedida por la persona responsable de la entidad, acreditativa del importe global gastado y del destino de los fondos en las actividades objeto de la aportación dineraria, acompañada de una Certificación de actividad expedida

Página 10 de 12

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 19/08/2026 - 11:04:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 64 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 19/08/2026 11:14:30	Fecha: 19/08/2026 - 11:14:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000i6C9Gn5neAlec6cgJ/lf5g==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/08/2026 - 11:14:45	



igualmente por la persona responsable de la entidad, en la que se pronuncie expresamente sobre la realización de la actividad financiada así como también sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas y del plazo de realización de la actividad.

Finalmente, se deberá aportar de manera adicional un “Estado de Rendición de Cuentas” que posibilite la conciliación de la cuenta justificativa con la contabilidad.

Sexto.- La entidad beneficiaria deberá cumplir con lo dispuesto en la consulta evacuada por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 11 de marzo de 2009, relativa al adecuado tratamiento contable de la aportación dineraria recibida, en aplicación de la Norma de Registro y Valoración 18ª del Plan General de Contabilidad.

Séptimo.- Son obligaciones de **Televisión Pública de Canarias S.A.:**

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la transferencia.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la transferencia.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otros ingresos o recursos que financien las actividades objeto de la transferencia.
- e) Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de justificación y abono que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y frente a la Seguridad Social.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Octavo.- Procederá el reintegro cuando concurra cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Página 11 de 12

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 19/08/2026 - 11:04:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 64 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 19/08/2026 11:14:30	Fecha: 19/08/2026 - 11:14:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000i6C9Gn5neAlec6cgJ/1f5g==	
El presente documento ha sido descargado el 19/08/2026 - 11:14:45	



En cuanto al procedimiento de reintegro se estará a lo dispuesto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

Noveno.- Se faculta a la Dirección General de Autónomos a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de 5 de octubre de 2023, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento (BOC n.º 203, de 16 de octubre de 2023).

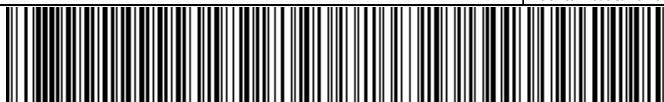
Décimo.- Notificar la Resolución al interesado en el procedimiento conforme a lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos en el plazo de un (1) mes contado desde el día siguiente al de su notificación; o bien directamente recurso contencioso - administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de su notificación (artículos 123 y 124 de la citada Ley 39/2015 y artículo 46 y ss. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

El Viceconsejero de Economía e Internacionalización

Gustavo González de Vega

Página 12 de 12

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 19/08/2026 - 11:04:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 64 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 19/08/2026 11:14:30	Fecha: 19/08/2026 - 11:14:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000i6C9Gn5neAlec6cgJ/if5g==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/08/2026 - 11:14:45	